



OK.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2631

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER6048** del 18 de febrero de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja anónima, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento "Cosméticos de Colombia" ubicado en la carrera 98 No. 22h – 57 de la localidad de Fontibon, en donde utilizan químicos entre ellos amoniaco los cuales generan olores muy fuertes.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de mayo de 2005 a la carrera 98 No. 22h – 57 de la localidad de Fontibon, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4517** del 9 de junio de 2005, en el cual se encontró el establecimiento comercial "COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COSMETICOS", comprobándose que las actividades realizadas por dicha compañía producen olores ofensivos, producto del manejo de químicos necesarios para la elaboración de cosméticos y productos capilares. Se observó que el sistema de dispersión extrae los olores por encima del tejado de la empresa hacia las residencias occidentales de tal forma que pueden afectarlas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE437** del 16 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la empresa denominada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COSMETICOS, para que realizara las acciones necesarias tendientes a la optimización del funcionamiento del





2631

sistema de emisiones, material particulado y olores de tal manera que el ducto de salida no este dirigido a las residencias aledañas evitando ocasionar molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 12 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **2008IE23167** del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento comercial realizo las adecuaciones necesarias para el control de olores ofensivos, optimizando los sistemas de extracción y control de olores. Se verifica durante la visita que se aumento la altura del ducto principal del sistema de extracción y control de olores, teniendo una terminación vertical el mismo.

Además se implementaron filtros en los extractores que se cambian con frecuencia para mantener la eficacia del sistema de extracción.

Se confirma que las áreas en donde se manipulan los productos químicos y fragancias están aisladas y hermetizadas.

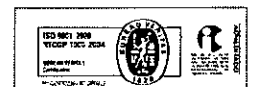
En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la Entidad, ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*





2631

finas del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica señalada en la queja generada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA COSMETICA ubicada en la carrera 98 No. 22h – 57 de la localidad de Fontibon.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER6048 del 18 de febrero de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA COSMETICA ubicada en la 98 No. 22h – 57 de la localidad de Fontibon, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2005ER6048 del 18/02/05

